

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-003-2019-00312-01
DEMANDANTE:	MARÍA CONSUELO ESCOBAR ESCOBAR
DEMANDADOS:	COLPENSIONES

Magistrado Ponente: DR GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

## **ACLARACIÓN DE VOTO**

Se considera innecesario por la judicatura recurrir a las acertadas posiciones jurisprudenciales referentes a la capacidad residual del personal en situación de incapacidad, cuando los supuestos de esa aplicación no se dan en el proceso.

Es que es cierto que la reclamante tiene determinado su status pensional - porcentaje de perdida de la capacidad laboral y densidad de semanas de cotización reclamados por la legislación- desde mucho antes de la data señalada por la instancia como de causación, situación que ilustra tener su derecho con precedencia de lo analizado por el juzgado.

También se debe anotar que los interese moratorios, son una figura legal de averiguada constitucionalidad, por lo que su condena impera cuando se acrediten los supuestos facticos y legales diseñados por la legislación y la jurisprudencia constitucional.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA